



ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

I.DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

Este Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico, establece y exige tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal especificadas en el Anexo, y según las normas contenidas en esta Ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

Artículo 2.-

La Ordenanza se aplica en todo el ámbito territorial municipal.

II.HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.-

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal.

III.SUJETO PASIVO

Artículo 4.-

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

2. En las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso



dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. Las Administraciones Públicas, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 5.-

Las Tasas se harán efectivas por aquellos a cuyo favor se otorguen las licencias correspondientes o, en su defecto, por quienes se beneficien del aprovechamiento.

IV.EXENCIÓN, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.-

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

V.BASE IMPONIBLE

Artículo 7.-

Constituye la base imponible cada una de las unidades, en que se materialice la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, en los términos contenidos en el Anexo.

VI.CUOTA

Artículo 8.-

1. La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

2. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

3. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Astillero zg/sn. PK/CP: 48620. Plentzia (Bizkaia). CIF: P4809000E. ☎ 946773210.



VII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 9.-

1.- La tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se devengará, según la naturaleza de su hecho imponible, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, pudiendo exigirse el depósito previo de su importe total o parcial, o cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que haya efectuado el pago correspondiente.

2.- Cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de ésta el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo en la cuota , en los términos establecidos en el Anexo.

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

VIII. LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 10.-

Por el Ayuntamiento se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose en metálico la cantidad liquidada, conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el Anexo.

IX.GESTION DE LAS TASAS.

Artículo 11.-

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las Tasas reguladas por esta Ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico.



X.DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente Ordenanza, con su Anexo, fue aprobada inicialmente en la fecha que en éste se indica, entrará en vigor el día de su publicación y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.
2. Las tarifas comprendidas en el anexo se actualizarán anualmente conforme al I.P.C.



ANEXO DE TARIFAS

EPÍGRAFE A).- Vallas, andamios, puntales, anillas, defensas en la vía pública con ocasión de obras de toda clase:

1. Vallas, andamios y análogos: 11,81 euros m² año.
2. Contenedores o cualquier otro elemento para depósito y escombros: 19,38 euros (mínimo 5 días). Por cada día de exceso: 2,34 euros.
3. Ocupación de la vía pública con sacas de arena, y cualquier material de construcción: 1,90 euros/M² y día.
4. Grúas: 3,68 euros (Por m² o fr. y quincena o fracción)

NORMAS DE APLICACIÓN DE LA TARIFA

- a. Cuando las obras a que se refiere éste epígrafe se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de esta tarifa sufrirán un recargo del cien por cien a partir del tercer mes, y cuando, canalizadas las obras continúan los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un doscientos por ciento.
- b. Los contenedores y elementos análogos para depósito de escombros deberán retirarse de la vía pública durante el fin de semana, sufriendo la tarifa en caso contrario un recargo del doscientos por ciento.
- c. Se reducirán en un cincuenta por ciento las tarifas correspondientes a las vallas y andamios que deban instalarse como consecuencia de obras de revoco de las fachadas siempre que el periodo de instalación no supere los tres meses.

EPÍGRAFE B).- Entrada de vehículos al interior de las fincas a través de las aceras y reserva de aparcamiento de los mismos en la vía pública:

a. De 1 a 5 coches	50,80 euros
b. De 1 a 5 coches(1/3)	16,94 euros
c. De 6 a 10 coches	101,58 euros
d. De 11 a 25 coches	169,55 euros
e. De 26 coches a 50 coches	237,35 euros
f. De 26 a 50 coches (1/3)	79,11 euros
g. De 51 a 100 coches	305,16 euros
h. De 101 a 200 coches	372,98 euros
i. Talleres	67,81euros
j. Reserva de espacio por m ²	6,58 euros

NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS



- a) Las tarifas experimentarán un recargo del 50% cuando se trate de camiones de más de 3 toneladas de peso total, autobuses y remolques.
- b) Todas las tarifas expuestas corresponden a pasos de 3 metros lineales, por lo que los contribuyentes satisfarán tantos pasos como veces midan 3 metros o fracción.
- c) Si un mismo local tuviera dos o más pasos, el primero tributará con arreglo al epígrafe correspondiente, y el resto por el 50% de las tasas que le corresponden.
- d) Todas las tasas establecidas serán anuales y prorrateables.
- e) Los gastos de instalación, conservación, reforma y retirada de los pasos y reserva de aparcamiento así como la señalización de los mismos (que será pintando el bordillo biselado por las entradas en blanco y rojo en fracciones de 25 cm. y sin biselar para las reservas de aparcamiento) o en su caso la colocación de señales de otro tipo reguladas por el Código de Circulación, será de cuenta de los solicitantes.

EPÍGRAFE C).- Escaparates, vitrinas, portadas decorativas, toldos y marquesinas.

- 1.- Escaparates y análogos: 5,88 euros /m²/año si no ocupan la vía pública y 11,78 euros /m²/año si ocupa la vía pública.
- 2.- Toldos: 6,74 euros /m²/año
- 3.- Marquesinas: 6,74 euros/m²/año

NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

- a) Se considerará que la ocupación de la vía pública se produce cuando los escaparates, elementos o instalaciones del plano vertical levantando en la línea límite de la propiedad particular, estimándose a los efectos de medición de la base de percepción, el efecto o elemento de que se trate, en su totalidad, aun cuando solo ocupen parcialmente la vía pública.
- b) Las mediciones se practicarán de la siguiente forma:
 - cuando se trate de elementos fijos, por toda su extensión.
 - Si se trata de elementos móviles o extensibles, teniendo en cuenta la máxima posibilidad de extensión.
 - Si los escaparates y últimos ocupasen la vía pública, la medición se efectuará por su total superficie, atendiendo a sus máximo dimensiones en longitud y altura, e incluyendo los bastidores que constituyan su armazón.

EPÍGRAFE D).- Ocupación del dominio público con instalaciones diversas:

- 1.- Veladores, mesas, sillas, macetas, sombrillas o cualquier otro tipo de instalaciones hoteleras:
 - Por cada sombrilla: cuota anual de 59,10 euros
 - Por cada m². Ocupado con mesas y análogos: 2,34 euros /año.



-
- 2.- Ocupación con puestos de venta ambulante de cualquier tipo, txosnas, y barracas: 1,19 euros/m²/ y día.
 - 3.- Ocupación por cajeros automáticos, máquinas expendedoras y similares: 1,19 euros /m²/ y día.
 - 4.- Kioscos de venta de periódicos y revistas:
 - Al día, hasta 2 m²: 2,30 euros.
 - Al día, por cada m² de exceso: 0,12 euros

EPÍGRAFE E).- Apertura de calicatas o zanjas y remoción del pavimento:

- 1.- Por apertura de calas, calicatas, zanjas, remociones del pavimento, aceras, vías públicas, terrenos o propiedades municipales para reconocimientos, acometidas, reparaciones, instalaciones de tuberías, registros, conducciones, depósitos etc.
 - por el primer m² 14,69 euros
 - y por cada m² que exceda del primero: 5,85 euros

NORMAS DE APLICACIÓN DE LA TARIFA

El titular de la obra deberá constituir a favor de la Administración Municipal un depósito o aval que garantice el arreglo de la vía pública o terreno, siendo el importe de dicho depósito o aval el que resulte de la valoración efectuada por los servicios técnicos municipales.

EPÍGRAFE F).- Utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, y subsuelo de las vías municipales:

- 1.- Ocupación del subsuelo con tuberías, ya sea fluidas, gases y otras Sustancias: 0,05 euros /m².
- 2.- Ocupación del terreno con cables de cualquier tipo de tensión y características: 0,03 euros /m².

EPÍGRAFE G).- Utilización privativa o aprovechamiento especial de suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro.

El precio por las utilidades privativas o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro que afecten a la generalidad o a una parte

Astillero zg/sn. PK/CP: 48620. Plentzia (Bizkaia). CIF: P4809000E. ☎ 946773210.



importante del vecindario será el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal dichas empresas.

NORMAS DE APLICACIÓN DE ESTA TARIFA

Las empresas presentarán dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio declaración por los ingresos obtenidos por suministros efectuados dentro del término municipal con detalle de los ingresos brutos obtenidos en el año inmediatamente anterior.

Dicha declaración habrá de acompañarse de un extracto de la contabilidad de la empresa y de la documentación que en cada caso solicite la Administración Municipal.

La Administración Municipal procederá a la determinación o cobro provisional de esta tasa, pudiendo rectificar la cantidad a satisfacer dentro del plazo de 5 años de haberse practicado la misma, transcurrido el cual se entenderá, en su caso, elevada a definitiva.

La presente Ordenanza modificada entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2012, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

EPIGRAFE H).- Utilización de la cancha del Frontón Municipal

- 10 € hora por utilización de la cancha con luz.
- 5 € hora por utilización de la cancha sin luz.
 - Se entregará un recibo (con matriz) y la llave de acceso a los locales la tendrá el gestor del bar.
- Tasas por utilización para eventos: 200 €.*

*Estarán exentos de pagar esta tasa los clubes o asociaciones sin ánimo de lucro que se encuentren legalmente constituidos, registrados en el registro de asociaciones y que tengan su domicilio en el municipio de Plentzia.

- Aval por utilización por eventos: 500 €.*

*Este aval se depositará para garantizar que se entregará el local en idénticas condiciones de uso y limpieza a como fue entregado tras la celebración del evento (Previo informe del Jefe de la Brigada de obras Municipal).



EPIGRAFE I).- Utilización de las pistas de tenis de las instalaciones deportivas de Errotabarri.

- Abono anual para empadronados: 24,00 euros-
- Abono para empadronados en las siguientes situaciones: 20,00 euros.
 - Parados sin prestación.
 - Familias numerosas.
 - Menores de 26 años.
 - Discapacitados.

- Abono para empadronados menores de 16 años: 12,00 euros.
- Abono anual para no empadronados: 35 euros.
- Abono anual para no empadronados en las siguientes situaciones: 30 euros.
 - Parados sin prestaciones.
 - Familias numerosas.
 - Menores de 26 años.
 - Discapacitados.

- Abono para no empadronados menores de 16 años: 15 euros.
- Hora de utilización de la pista: 3,00 euros.

EPIGRAFE J).- Utilización de la pista de padel municipal.

- Abono anual para empadronado: 24 euros.

- Abono anual par empadronados en las siguientes situaciones: 20 euros
 - Parados sin prestación.
 - Familias numerosas.
 - Menores de 26 años.
 - Discapacitados.

- Abono anual para no empadronados: 35 euros.

- Abono anual para no empadronados en las siguientes condiciones: 30 euros.
 - Parados sin prestación.
 - Familias numerosas.
 - Discapacitados.

- Hora de utilización de las pistas:
 - Abonados empadronados en Plentzia/Gorliz: 4 euros/hora.



- Abonados no empadronados: 6 euros/hora.
- No abonados (empadronados o no empadronados): 8 euros/hora.

— Consumo de luz: 1 euro/hora (para todo tipo de usuario).

El tiempo de reserva va a ser de 7 días vista para los/as abonados/as y de 3 días vista para los/as no abonados/as.

EPIGRAFE K).- Utilización de baños y duchas de Arpillao fuera de la temporada de verano (del 1 de octubre al 31 de mayo).

- General: precio fijo de 75 € más 0,10 €/persona por día de utilización. (Empresas privadas que vengan en su nombre o participen de agentes públicos)
- Especial: 0,10 €/persona (para grupos de 10 o más personas). Esta tasa se aplicará tanto en temporada como fuera de temporada,

EPIGRAFE L).- Utilización del parking de Arpillao. Conforme a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa del parking Arpillao en la Villa de Plentzia:

La cuota tributaria se establece en función del número de horas que permanezca estacionado el vehículo, siendo las tasas aplicables las siguientes:

Conceptos	Tarifas
Primeros	15 minutos 0,060 euros/min
Siguientes minutos	0,020 euros/min
1 hora	1,80 euros
2 horas	3
3 horas	4,20
4 horas	5,40
5 horas	6,60
6 horas	7,80
7 horas	9
8 horas	10,20
9 horas	11,40
10 horas	12,60
11 horas	13,80
12 horas (máximo día)	15 euros

Penalización de 6 €, por noche, por no retirar el vehículo antes de la 1:00 horas.



Aquellas personas que paguen el impuesto de circulación en Plentzia tendrán derecho a obtener una tarjeta de entrada gratuita al parking Arpillao. Para la expedición de dicha tarjeta el o la interesada deberá abonar 1 euros.

Aquellos y aquellas vecinas de Plentzia que estén registrados en el padrón municipal podrán optar a un bono cuyo precio será de 60 euros, para su expedición deberá abonarse 1 euros. Dicho bono permitirá la entrada gratuita, pudiendo registrarse un único vehículo por cada persona empadronada.

Modificaciones:

Ordenanza Fiscal modificada mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2011, y publicada en el BOB de 22 de diciembre de 2011.

Modificación del epígrafe H (I) de la Ordenanza mediante acuerdo plenario de fecha 24 de julio de 2013, y publicado íntegramente en el BOB número 61 de fecha 28 de marzo de 2014.

Modificación del epígrafe H de la Ordenanza mediante acuerdo plenario de fecha 25 de noviembre de 2014, y publicado íntegramente en el BOB número 65 de fecha 8 de abril de 2015.

Modificación para regularizar los epígrafes correspondientes a la utilización de las pistas de tenis y padel, mediante acuerdo plenario de fecha 25 de noviembre de 2014, y publicado íntegramente en el BOB número 84 de fecha 6 de mayo de 2015.

Modificación del epígrafe J de la Ordenanza mediante acuerdo plenario de fecha 26 de enero de 2017, y publicado íntegramente en el BOB número 131 de fecha 10 de julio de 2017.

Modificación del epígrafe K de la Ordenanza mediante acuerdo plenario de fecha 27 de julio de 2017, y publicado íntegramente en el BOB número 204 de 25 de octubre de 2017.

Modificación del epígrafe J de la Ordenanza mediante acuerdo plenario de fecha 25 de enero de 2018, y publicado íntegramente en el BOB número 68 de fecha 10 de abril de 2018.